



21 FEB. 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 030-2013-INPE/P-CNP

Lima, 21 FEB 2013

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por don **JAVIER OSCAR TORRES ÁVILA**, contra el Oficio N° 0682-2012-INPE/01 de fecha 19 de diciembre de 2012, e Informe N° 0025-2013-INPE/08 de fecha 30 de enero de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2012, don **JAVIER OSCAR TORRES ÁVILA**, solicita a la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario autorización para declarar a los medios de comunicación respecto a los acontecimientos ocurridos en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro el 10 de noviembre de 2012;

Que, con Oficio N° 0682-2012-INPE/01 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Presidencia de esta entidad, manifestó al recurrente que no era posible otorgarle autorización para la citada declaración a los medios de prensa por existir por estos mismos hechos un proceso disciplinario instaurado en su contra el cual se encuentra en etapa de investigación, además de una denuncia penal ante el Ministerio Público que también se halla en investigación;

Que, contra el precitado Oficio don **JAVIER OSCAR TORRES ÁVILA**, con fecha 26 de diciembre de 2012, interpuso recurso administrativo de reconsideración, argumentando que el mismo ha sido emitido en forma arbitraria y abusiva al negarle formular su descargo público a través de la prensa con el pretexto de que su proceso disciplinario se encuentra en etapa de investigación, pretendiendo silenciarlo a fin de que la opinión pública en tiempo oportuno no conozca la verdad de los hechos;

Que, de la revisión y análisis del escrito de reconsideración interpuesto por el impugnante y demás actuados obrantes en autos se precisa, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Servidor Público, se encuentra prohibido a los servidores públicos, entre otras, *emitir opinión a través de los medios de comunicación social sobre asuntos del Estado, salvo autorización expresa de la autoridad competente*;

Que, de otro lado, el artículo 135° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prevé que *"Los funcionarios y servidores podrán efectuar declaraciones públicas sólo sobre asuntos de su competencia y cuando estén autorizados"*;

Que, como puede colegirse la normativa de la carrera administrativa acotada establece la prohibición expresa a los servidores de hacer declaraciones públicas sin autorización expresa de la autoridad competente, por lo que para que un servidor pueda efectuar declaraciones a los medios de comunicación previamente debe contar con autorización de la autoridad competente;

Que, con relación a la afirmación del impugnante de que el Oficio N° 0682-2012-INPE/01 fue emitido en forma arbitraria y abusiva, debe señalarse que el mismo ha sido expedido de conformidad a lo regulado en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276, el cual no imposibilita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión, sino que establece una restricción, pues se encuentra supeditado a la autorización previa de la autoridad competente, en este caso, del titular de la Entidad;



21 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, en ese contexto y encontrándose a la fecha en etapa de investigación el proceso disciplinario instaurado al recurrente mediante Resolución Secretarial N° 129-2012-INPE/SG, el cual guarda relación con los mismos hechos que el servidor pretende declarar en los diferentes medios de prensa, resulta no amparable su pretensión;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90 PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, el recurso de reconsideración interpuesto por don **JAVIER OSCAR TORRES ÁVILA**, contra el Oficio N° 0682-2012-INPE/01 de fecha 19 de diciembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al impugnante y a las instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO